

RESOLUCION S.S.P. 36/19

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2019

B.O.: 9/12/19

Vigencia: 9/12/19

Facturación y registración. Régimen de factura de crédito electrónica MiPyMEs. [Ley 27.440 –arts. 1 a 25–](#). Cronograma de aplicación. [Res. M.P. y T. 209/18](#) y [S.S.P. 5/19](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el art. 1 de la Res. M.P. y T. 209, de fecha 19 de diciembre de 2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1 – Establécese que hasta el día 31 de diciembre de 2020, el plazo previsto en los arts. 4, 5 y 6 de la Ley 27.440, será de treinta días corridos”.

Art. 2 – Sustitúyese el art. 3 de la Res. S.S.P. 5, de fecha 11 de marzo de 2019, del Ministerio de Producción y Trabajo el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3 – Establécese que hasta el día 31 de diciembre de 2020, el plazo para efectuar el rechazo de la ‘Factura de crédito electrónica MiPyMEs’ y su inscripción en el Registro de ‘Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs’ previsto en el último párrafo del art. 8 de la Ley 27.440, será de treinta días corridos”.

Art. 3 – Establécese que el monto mínimo de pesos cien mil (\$ 100.000) dispuesto en el Anexo I del Res. S.S.P. 17, de fecha 31 de mayo de 2019, del Ministerio de Producción y Trabajo, se actualiza en forma anual respetando el momento y el porcentaje de aumento, que sobre el tope establecido para la categoría micro de la actividad de servicios (Cuadro A del Anexo IV de la Res. S.E. y PyME 220, de fecha 12 de abril de 2019, del Ministerio de Producción y Trabajo) fije la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

La presente actualización entrará en vigencia a partir del día 28 de febrero de 2020 y se aplicará a partir del séptimo día hábil posterior a la publicación de la medida que modifique el Anexo IV de la Res. S.E. y PyME 220/19.

Art. 4 – Establécese que a efectos de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 27.440, los proveedores no financieros de crédito, serán considerados como tales, en tanto se encuentren inscriptos en el “Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito” del Banco Central de la República Argentina, conforme lo establece el texto ordenado de las normas emitidas por esa entidad sobre “asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito” (Com. B.C.R.A. “A” 6.591).

Art. 5 – Establécese para el supuesto de que existan divergencias entre los comprobantes emitidos e inscriptos en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” que fueran puestos a disposición por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, en el domicilio fiscal electrónico de la empresa receptora, y los comprobantes que las micro, pequeñas y medianas empresas entreguen al comprador, locatario o prestatario, se considerarán como válidos, los que obren inscriptos en el referido Registro.

Art. 6 – La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.